

Acuerdo Comercial entre el Ecuador y la Unión Europea La Protección de Indicaciones Geográficas europeas en nuestro país.

El Ecuador y la Unión Europea se encuentran negociando el llamado Acuerdo Comercial Multipartes, que se estima será suscrito a mediados del año 2015.

Mientras tanto el pasado 18 de diciembre de 2014, la Unión Europea extendió las preferencias arancelarias al Ecuador para aproximadamente 5.000 productos. Se estima que para el segundo semestre del año 2015 el parlamento de la UE aprobaría el acuerdo comercial, que es posterior a la aprobación del acuerdo legal.

El Derecho de Propiedad Intelectual es uno de los temas que se ha tratado y será parte de dicho acuerdo. Y es que la Propiedad Intelectual, conforma uno de los capítulos más significativos en las negociaciones de acuerdos comerciales, sobre todo con los países que conforman la Unión Europea, al ser una de las regiones importantes en la generación de creaciones e innovaciones protegibles mediante las diversas modalidades de la Propiedad Intelectual, es así que esta unión de países, para protección de las modalidades de propiedad de sus nacionales procuran estratégicamente acuerdos beneficiosos.

Las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen no son la excepción, pues el viejo continente, como es de conocimiento general, tiene una larga trayectoria de productos provenientes de determinadas zonas geográficas, que por su calidad y la confluencia de factores naturales y humanos, son altamente apreciados por los consumidores, y son exportados y comercializados en todo el mundo con réditos importantes para los países, regiones, productores, asociaciones de productores, trabajadores.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), definen a las Indicaciones Geográficas en su artículo 22:

Artículo 22

Protección de las indicaciones geográficas

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Como podemos observar, el derecho de las Indicaciones Geográficas está comprendido en la normativa internacional, y la ley ecuatoriana de Propiedad Intelectual recoge la misma normativa, sin embargo, las indicaciones geográficas de la Unión Europea aún no cuentan con los certificados de reconocimiento de protección en nuestro territorio.

La Decisión 486 de la Comunidad Andina define a las Denominaciones de Origen como:

Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o

constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos

Y las protege de la siguiente manera:

Artículo 203.- La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Es por esto que, luego de una petición formal por parte de la Unión Europea, y con el Acuerdo Comercial en la mesa de debate, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, publicó en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 593, correspondiente al mes de junio de 2014, ciento trece (113) Indicaciones Geográficas de países europeos, por supuesto ciñéndose al procedimiento establecido en la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento, con el fin de que, culminado el trámite, se emitan las resoluciones de reconocimiento de protección en afán de evitar estos derechos sean violados en territorio ecuatoriano y que sus titulares estén en derecho de ejercer las acciones legales correspondientes en contra de los usuarios no autorizados al uso de tales indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

El procedimiento para el reconocimiento de protección de dichas Indicaciones Geográficas será el mismo que el proceso de registro marcario, y tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones que las motivaron, tal como manda la Decisión 486 de la Comunidad Andina en sus artículos 205 y 206:

Artículo 205.- Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en el presente Título y los establecidos por las legislaciones internas de los Países Miembros, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma de la marca, en lo que fuera pertinente.

Artículo 206.- La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Dicha oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en las legislaciones internas de los Países Miembros.

La protección de estas 113 indicaciones geográficas y denominaciones de origen europeas, brindará mayor seguridad jurídica a nuestro aliado comercial al ser una herramienta contra usos no autorizados que indican falsamente el origen, las cualidades que no posee el producto causando engaño al público consumidor y perjuicio a los usuarios autorizados que son solo aquellos asentados en la propia zona geográfica.

Actualmente, el Ecuador es titular de dos Denominaciones de Origen: MONTECRISTI y CACAO ARRIBA, ambas denominaciones utilizadas por productos ecuatorianos de exportación. No hemos conocido sobre una posible iniciativa para que estas dos denominaciones de origen del Estado ecuatoriano sean iniciadas en trámites para protección en la Unión Europea.

En el país al momento se encuentran en protección las siguientes denominaciones de origen extranjeras:

- PISCO – República del Perú
- CAFÉ DE COLOMBIA – Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
- RON DE VENEZUELA – Cámara de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas
- MAIZ BLANCO GIGANTE DEL CUSCO – República del Perú
- CHULUCANAS – República del Perú
- HABANOS – Empresa Cubana del Tabaco
- COGNAC – Bureu National Interprofessionnel du Cognac
- CAFÉ DE CAUCA – Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
- TEQUILA – Consejo Regulador del Tequila
- QUINUA REAL DEL ALTIPLANO SUR DE BOLIVIA – Asociación Nacional de Productores de Quinoa.

La protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en nuestro territorio hacen que el Ecuador califique como un mejor aliado comercial hacia el exterior, y que por el principio de Seguridad Jurídica estemos en la posibilidad de otorgar a los titulares de estos derechos la protección que aspiran para combatir el uso indebido de estas modalidades.